



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre tres de dos mil veinte

Radicado : 2019-00432.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda declarativa verbal de rendición provocadas de cuentas, instaurado por Albeiro Antonio Tobón Tamayo y María Daicy Tobón Tamayo en contra de Migdorian Tobón Tamayo, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá aclararle, al Despacho si se realizó redición de cuentas del albacea a solicitud del juez o de los interesados en el proceso de sucesión desde el 2011 hasta el momento de la inscripción del bien relicto en la oficina de instrumentos públicos. Artículo 500 del código general del proceso
2. en caso de que no se haya efectuado la rendición de cuentas, deberá modificar los hechos y pretensiones de la demanda por cuanto no es competencia de este despacho, de conformidad con el numeral 6 del artículo 22 del C. G del P.
3. deberá vincular a los demás coherederos, cuando en esa circunstancia, hay litis consorte necesario, conforme el artículo 61 del C. G. del P.
4. La presente demanda adolece de lo estatuido en el numeral 1º del artículo 379 del C. G del P, esto es, deberá indicar en la demanda bajo juramento, lo que se adeude o considere deber.

Por lo anterior, se inadmite la presenta demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir nuevamente la presente demanda declarativa verbal de rendición provocadas de cuentas, instaurado por Albeiro Antonio Tobón Tamayo y María Daicy Tobón Tamayo en contra de Migdorian Tobón Tamayo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 85 del C. P.C.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO 42 FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BELLO ANT. EL DÍA 8 MES Septiembre DE
2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA